

IMAGINARIUM, S.A.

Propuesta de Acuerdos Junta General Ordinaria de Accionistas 2016

Primero.- Aprobación de las Cuentas Anuales Individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de enero de 2016

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales (esto es, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de enero de 2016, de todo lo cual se desprende unas pérdidas de siete millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y nueve euros (7.252.269.-€).

A los efectos oportunos, se hace constar que dichas Cuentas han sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L. (según Informe de fecha 27 de mayo de 2016, extendido en dos folios de papel común).

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de la Sociedad aprobados en esta Junta, son los que constan extendidos, en cuanto al Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo en los impresos oficiales del Registro Mercantil B1.1 a B2.2, P1.1 a P1.2, PN1 a PN2 y F1.1 a F1.3, respectivamente; y en cuanto a la Memoria en 38 folios de papel común, y al Informe de Gestión, en 5 folios de papel común, respectivamente.

Segundo.- Aplicación del resultado del ejercicio

Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2016, de forma que el resultado señalado anteriormente se aplica íntegramente a compensar pérdidas contra reservas voluntarias de la sociedad.

Tercero.- Aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades, del cual IMAGINARIUM, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de enero de 2016.

Se acuerda aprobar las Cuentas Consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 2016, que reflejan unas pérdidas consolidadas de nueve millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos ocho euros (9.353.508.-€). Dichas Cuentas Consolidadas del Grupo han sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L. (según Informe de fecha 27 de mayo de 2016, extendido en 2 folios de papel común).

El Balance de Situación Consolidado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y la Memoria de la Sociedad aprobados en esta Junta, son los que constan extendidos, en cuanto al Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo en los impresos oficiales del Registro Mercantil BC1.1 a BC2.2, PC1.1 a PC1.2, PNC1 a PNC2.4, y FC1.1 a FC1.3, respectivamente; y en cuanto a la Memoria en 39 folios de papel común, y al Informe de Gestión, en 6 folios de papel común, respectivamente.

Cuarto. Aprobación de la gestión del órgano de administración de la Sociedad

A la vista del Informe de Gestión presentado por el órgano de administración, se acuerda aprobar sin reservas de clase alguna la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio, agradeciendo el interés demostrado en el desempeño de sus funciones.

Quinto.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales

5.1. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.

A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en Zaragoza, Plataforma Logística de Zaragoza, calle Osca, 4.

El Consejo de Administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social dentro del

territorio nacional”

5.2. Modificación de los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales, relativos al modo de representación de las acciones y al régimen de transmisión de las acciones.

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales, relativos, respectivamente, al modo de representación de las acciones y al régimen de transmisión de las acciones, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 6.- Modo de representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. La persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro contable se presumirá titular legítimo y podrá exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

4. Si la persona que aparece legitimada en los asientos del registro contable tuviera dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.”

“Artículo 7.- Régimen de transmisión de las acciones

Libre transmisibilidad de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Transmisiones en caso de cambio de control

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir

acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.”»

5.3. Modificación de los artículos 17, 18 y 20 de los Estatutos Sociales (Junta General), relativos a la asistencia y representación, al derecho de información y al voto y mayorías para la adopción de acuerdos.

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 17, 18 y 20 de los Estatutos Sociales (Junta General), relativos a la asistencia y representación, al derecho de información y al voto y mayorías para la adopción de acuerdos, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 17.- Asistencia y representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración y, con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en

que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

No será preciso que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.”

"Artículo 18.- Derecho de información

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a las autoridades reguladoras del mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen, desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que

consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra-sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social."

"Artículo 20.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el

traslado de domicilio al extranjero, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del capital social presente o representado en la Junta. Para estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el 50% del capital suscrito con derecho a voto bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.”»

5.4. Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del consejo de administración en cuanto a la obligación de no competencia de los consejeros.

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del consejo de administración, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 23.- Composición del Consejo de Administración

Composición

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado consejero se requerirá la condición de accionista con una antigüedad mínima de un (1) año, salvo que dicho nombramiento se apruebe por, al menos, un 65% del capital social. Se exceptuará de este requisito a los Consejeros Externos Independientes y a los Consejeros Ejecutivos.

Consejeros Externos Independientes

Se procurará que al menos un cuarto (1/4) de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos que, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios para ser administradores, sean propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

Incompatibilidades

En cualquier caso, no podrán ser designados consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015 de 30 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

Deber de secreto del consejero

El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Obligación de no competencia

Los administradores no pueden desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente con ella. En particular, no podrán prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico, análogo o complementario al de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del grupo de la Sociedad (a estos efectos, en estos Estatutos se interpretarán las expresiones "control" y "grupo" conforme al artículo 5 del Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores).»

5.5. Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los administradores.

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los administradores, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 26.- Retribución de los administradores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de "Otros sistemas retributivos" de este mismo artículo, con carácter general, la remuneración de los administradores, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la junta general anualmente. El Consejo de Administración podrá graduar la remuneración que haya de percibir cada uno de los administradores en función de su pertenencia o no a órganos delegados y, en general, de su dedicación a la administración de la Sociedad.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

La retribución se determinará en Junta celebrada en cualquier momento

antes de que finalice el ejercicio. La Junta que determine la retribución fijará las reglas de su pago. No obstante, en defecto de acuerdo expreso al respecto, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El pago correspondiente a la asignación fija se efectuará por trimestres vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate;*
- b) mientras la Junta General no haya fijado la retribución aplicable a un determinado ejercicio, se aplicará la última retribución acordada; las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que la junta general apruebe la asignación fija correspondiente al ejercicio en cuestión.*

Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración y un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de las demás percepciones profesionales o laborales, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual que correspondan a los administradores por cualesquiera funciones ejecutivas o consultivas que desempeñen en la Sociedad, y con independencia de la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

Otros sistemas retributivos

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución

deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

Responsabilidad civil

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”

5.6. Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a la comisión de auditoría y control en relación con las competencias de la misma.

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a la comisión de auditoría y control, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 29.- Comisión de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos.

De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos

de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor externo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 del de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 3. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- 4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- 5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.*
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.*
- 7. Informar con carácter previo al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del*

Consejo, y en particular sobre:

- i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, en particular la información anual y semestral que la sociedad debe proporcionar al mercado;*
 - ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
 - iii) las operaciones con partes vinculadas;*
 - iv) El contenido y alcance de la carta de conformidad del auditor sobre la información financiera que se incluya, en su caso, en los documentos informativos de ampliación para el mercado y sobre la suficiencia del fondo de maniobra;*
- 8. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada legalmente o por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.”»

5.7. Modificación del artículo 38 de los Estatutos Sociales, relativo a la emisión de obligaciones.

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de

conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 38 de los Estatutos Sociales, relativo a la emisión de obligaciones, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 38.- Emisión de obligaciones

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda de conformidad con los límites y el régimen legalmente establecidos.

El órgano de administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones. La junta general será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los accionistas una participación en las ganancias sociales.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos físicos o anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación."

Sexto.- Modificación parcial del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A la vista del informe del Consejo de Administración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del reglamento de la junta general de accionistas de la Sociedad, se acuerda modificar parcialmente el reglamento de la junta general de accionistas.

En particular, se acuerda modificar el preámbulo, el artículo 3, relativo a las competencias de la junta general de accionistas, el artículo 4, relativo a la facultad y obligación de convocar la junta, el artículo 5, relativo a la publicidad de la convocatoria, el artículo 6, relativo a la información sobre la convocatoria de la junta en la página web de la Sociedad, el artículo 7, relativo al complemento a la junta general de accionistas, el artículo 8, relativo al derecho de información a partir de la convocatoria de la junta, el artículo 9, relativo al derecho de asistencia y representación, el artículo 10, relativo a la constitución de la junta general, el artículo 11, relativo a la

organización, presidencia y mesa de la junta, el artículo 18, relativo votación y adopción de acuerdos, el artículo 24, relativo a la publicidad y el artículo 25, relativo a la vigencia y modificación del Reglamento, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Preámbulo.-

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Imaginarium, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

Con este Reglamento se pretende reunir y sistematizar en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General de Accionistas, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la Sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones, procurando la máxima difusión posible de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo que se lleven a la Junta General, en orden todo ello a asegurar la transparencia, eficiencia y participación de los accionistas en el proceso de formación de la voluntad social y en la toma de decisiones por la Junta General."

"Artículo 3. Competencias de la junta general de accionistas.

1. *La Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a su consideración a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.*
2. *Con carácter meramente enunciativo, serán competencias de la Junta General de Accionistas las siguientes:*
 - a) *Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación del resultado de cada ejercicio, así*

como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.

- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo por el procedimiento de cooptación.*
- c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- d) Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones convertibles o que den derecho a participar en acciones o que atribuyan a los accionistas una participación en las ganancias sociales, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o el traslado del domicilio de la sociedad al extranjero, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.*
- e) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
- f) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.*
- g) Acordar y autorizar, en su caso, cualquier sistema de retribución de consejeros y empleados de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o derecho de opción sobre ellas, así como de cualquier otro sistema retributivo que esté referenciado al valor de las acciones.*
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- i) Aprobar o ratificar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad, por venta o por cualquier otro título, de activos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales*

actividades de la Sociedad. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado

j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos."

"Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o en el presente Reglamento sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud."*

"Artículo 5. Publicidad de la convocatoria

- 1. La Junta General de Accionistas se convocará mediante anuncio mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo*

menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

*Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante del organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil ("**MAB**").*

2. *El anuncio de convocatoria expresará el lugar y fecha establecidos para la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.*

Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión."

"Artículo 6. Información sobre la convocatoria de la junta en la página web de la Sociedad.

1. *En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos que deban ponerse a disposición de los accionistas con motivo de ésta, se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (ii) se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión; (iii) el procedimiento para la obtención de la*

tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y (iv) el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la difusión audiovisual de la Junta General.

- 2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento.”*

“Artículo 7. Complemento a la Junta General de Accionistas

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.”

“Artículo 8. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

- 1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*
- 2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la*

Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

- 3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al organismo regulador del MAB.*
- 4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*
- 5. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud*

a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 6. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra-sociales.*

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas."

"Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.

- 1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.*

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de

los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

- 2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.*

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

- 3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.*

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

- 4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la*

representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o, siendo el Secretario Consejero, a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario. No existirá conflicto de interés cuando el representado haya dado instrucciones de voto precisas.

5. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables."*

"Artículo 10. Constitución de la Junta General.

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra.*
2. *Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión del derecho de adquisición preferente, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la*

sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

- 3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.*
- 4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda y si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.*
- 5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos."*

"Artículo 11. Organización, Presidencia y Mesa de la Junta.

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en caso contrario, por la persona que designe la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
3. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo de Administración a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.”

“Artículo 18. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.

Se considerará aprobada aquella propuesta que obtenga una mayoría superior.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:
 - a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.
 - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro

sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario.
8. Tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto por encontrarse en situación de conflicto de interés sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los remedios para salvar dicho conflicto que se prevén en la ley, los Estatutos sociales, la tarjeta de asistencia y este Reglamento..

9. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la

Junta General de que se trate.

- b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

- c) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la forma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello.

- d) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- e) De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica

o por cualquier otro medio de comunicación a distancia en el Reglamento de la Junta General.

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del correspondiente registro de anotaciones en cuenta, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.

"Artículo 24. Publicidad.

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad."

"Artículo 25. Vigencia y modificación.

El presente Reglamento es de aplicación desde la primera Junta General que se celebre después de la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en el MAB.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo."

Séptimo.- Información a la Junta sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Se informa a la Junta General del nuevo texto de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

La nueva redacción de los preceptos del Reglamento del Consejo de Administración que han sido modificados se han puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Octavo.- Cese y nombramiento de administradores.

Se acuerda elegir, con efectos a partir de esta fecha, como miembro del consejo de administración de la Sociedad por el plazo estatutario de seis (6) años, a los siguientes consejeros:

- **Don Félix Alejandro Tena Briceño**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, Zaragoza, Plataforma Logística de Zaragoza, calle Osca, 4 y con Documento Nacional de Identidad 17.159.392-N. A los efectos oportunos se hace constar que el presente nombramiento se realiza en calidad de consejero ejecutivo.

Presente en este acto, don Félix Alejandro Tena Briceño, mediante la firma de este Acta, acepta su nombramiento, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales aplicables.

Noveno.- Reelección de los auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado.

Se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado a KPMG Auditores, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 95 provista del C.I.F. B-78510153 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 90, Hoja M-188.007, inscripción 9ª, por un periodo de un año, esto es, para realizar la auditoría anual a los estados financieros tanto individuales como consolidados que se cerrarán a 31 de enero de 2017.

La aceptación del nombramiento realizado se acreditará donde proceda. Asimismo la prestación de servicios de auditoría estará sujeta a los términos y condiciones que oportunamente se pacten entre la Sociedad y la firma de auditoría mencionada.

Décimo.- Aprobación de la retribución del órgano de administración correspondiente al ejercicio 2016

Se acuerda aprobar la retribución que corresponde a los miembros del órgano de administración, en su condición de tales, durante el ejercicio 2016, y que será de un importe total máximo de ciento diez mil (110.000.-€), cuya distribución corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.

Undécimo.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en el Mercado Alternativo Bursátil, al precio que resulte de su negociación bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- (i) Como valor máximo, el precio de cotización de las mismas incrementado en un 10%;
- (ii) Como valor mínimo, el valor nominal de las acciones.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración podrá adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite de capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición. La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la Sociedad dotar la reserva prevista en el apartado c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

Entre otras finalidades, las acciones adquiridas en autocartera se destinarán a atender (i) las obligaciones derivadas de planes de incentivos consistentes en la venta de acciones de la Sociedad a directivos y empleados de la Sociedad y/o sociedades de su grupo; (ii) las obligaciones derivadas del contrato de liquidez que la Sociedad ha suscrito con Banesto Bolsa, S.A., Sociedad de Valores, como proveedor de liquidez, en cumplimiento de lo previsto en la Circular 1/2008 del Mercado Alternativo Bursátil; y (iii) el cumplimiento de las garantías establecidas en los contratos de financiación de la Sociedad.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2015.

Décimo segundo.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o en varias veces, el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley

de Sociedades de Capital, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Se acuerda la delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de acordar el aumento de capital social. El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces, y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, la facultad de prever la suscripción incompleta de cada acuerdo de aumento de capital y de solicitar la admisión a negociación en el MAB de las nuevas acciones que se emitan o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que resulten aplicables en el MAB en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de todas o cualesquiera de las emisiones con cargo a aportaciones dinerarias que acordase realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en

cada ocasión en que se hiciese uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que se le confiere.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que también se delega en el Consejo de Administración a estos efectos.

En consecuencia con lo anterior, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar capital social adoptado en la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2015.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”

Décimo tercero.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, hasta el límite legal máximo permitido.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) *Valores objeto de la emisión:* Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza.
- (ii) *Plazo de la delegación:* La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- (iii) *Importe máximo de la delegación:* El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, que se acuerden al amparo de esta delegación será el límite máximo permitido por el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, el importe total de capital social más reservas que figuran en el balance aprobado anteriormente.
- (iv) *Alcance de la delegación:* La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a

la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

- (v) *Admisión a negociación*: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de mercados de valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.

- (vi) *Facultad de sustitución*: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Décimo cuarto.- Delegación de facultades.

Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero, D. Juan Antonio García Toledo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta u otorgar la correspondiente escritura, pudiendo incluso (i) depositar las Cuentas Anuales de la Sociedad así como

las Cuentas Consolidadas del Grupo en el Registro Mercantil, (ii) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (iii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil o el depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil; o (iv) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.